

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1289

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

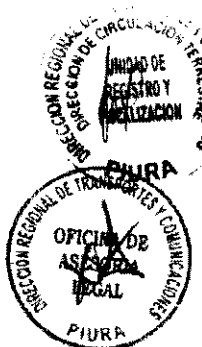
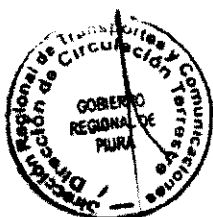
VISTOS: El Acta de Control N° 0110139816 Formulada por personal de la SUTRAN Piura de fecha 25 de febrero del 2015, Informe N° 2103-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de julio de 2015, Informe N° 3206-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de noviembre de 2015, Informe N° 1654-2015/GRP-440010-440011 de fecha 19 de noviembre de 2015 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 0110139816 de fecha 25 de febrero de 2015 por personal de la SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 18 Sullana - Tumbes y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A6G953 (P. actual) ROD546 (P. anterior) mientras cubría la ruta Máncora - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancía o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 0110139816 a través del Oficio N° 413-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de abril de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 17 de abril de 2015 por la persona de Verónica Ramos Jiménez con DNI N° 80380955 quien señaló ser empleada de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción de la Empresa de mensajería courier Serpost con guía de admisión N° 091423 que obra a folios seis (06) del presente expediente administrativo.

Que, de la Consulta Vehicular emitida por la página web de SUNARP que obra a folios dos (02) y treinta y tres (33) se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL es



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1289¹

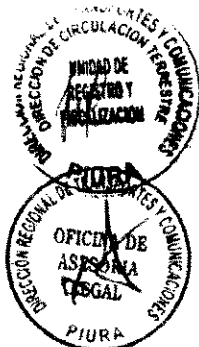
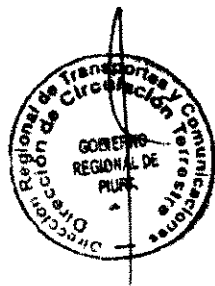
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

la propietaria del vehículo de placa de rodaje A6G953, por lo que se puede precisar que al momento de la acción de control realizada el 25 de febrero de 2015, efectuada por el personal fiscalizador de esta Entidad, era quien contaba con dicha titularidad, quien además se encontró debidamente notificada con el Acta de Control N° 0110139816 de fecha 25 de febrero de 2015.

Que, respecto a lo descrito en el Acta impuesta se tiene que el fiscalizador ha señalado lo siguiente "Realiza el servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente. Vehículo transporta 09 pasajeros, se identificó a Blas Vera Renato DNI N° 44338779 y Chávez Gutiérrez Patricia DNI N° 45502353, quienes manifiestan dirigirse de Máncora a Piura, pagando por el servicio 15 nuevos soles", lo que demuestra que la propietaria EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL (en adelante la Empresa) estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", toda vez que se ha constatado lo siguiente:

- Que, se estaba prestando un servicio de transporte terrestre a cambio de una contraprestación conforme lo estipula el numeral 3.59 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que se ha dejado constancia en el Acta impuesta lo siguiente "quienes manifiestan dirigirse de Máncora a Piura, pagando por el servicio 15 nuevos soles", hecho que genera una retribución, determinándose además que se trataría de un servicio de transporte terrestre de personas por haberse señalado que transporta 09 pasajeros.
- Asimismo, para la configuración de la infracción al CODIGO F.1 no solo es necesaria la prestación de un servicio de transporte terrestre de personas el cual es el objeto del Reglamento Nacional de Administración de Transportes regulado en el artículo 1° del RNAT, sino que, de acuerdo al Anexo 2 de la Tabla de infracciones y sanciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el(los) propietario(s) no debe(n) encontrarse autorizado(s) por la autoridad competente, hecho que se configura toda vez que, de acuerdo al Memorando N° 0068-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de junio de 2015 emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos de esta Entidad, que señala "No se encuentran habilitados ni registrados en ninguna modalidad en esta Entidad", y de acuerdo a los documentos recabados de folios quince (15) a folios veinticinco (25), se precisa que la Empresa no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente.
- Que, por último esta Entidad tiene la competencia para la calificación del presente expediente conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por encontrarse el vehículo intervenido en una ruta Regional como es Máncora - Piura en la que se ha trasladado personas entre provincias diferentes, exclusivamente de una misma región.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1289

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

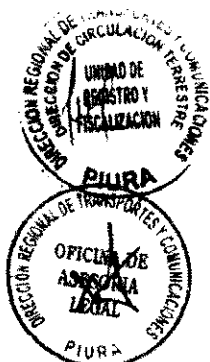
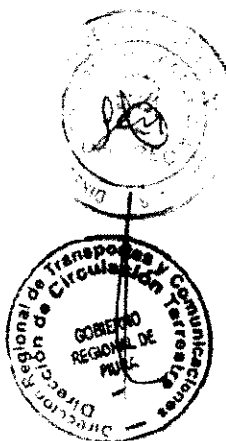
Piura, 30 NOV 2015

Que, estando a la competencia que asume esta Dirección Regional, se procedió a notificar a la Empresa en su domicilio a fin de garantizar su derecho de inocencia y de defensa, y pueda enervar el valor probatorio del Acta de Control N° 0110139816 de fecha 25 de febrero de 2015 con sus medios de prueba conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, de los actuados se desprende que pese a encontrarse la empresa debidamente notificada conforme a ley no ha ejercido su derecho, esto es, no ha presentado descargo alguno a fin de enervar el valor probatorio del Acta impuesta o deslindar su responsabilidad.

Que, a fin de proceder con la calificación respectiva en la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador, se solicitó información, de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL y del vehículo de placa de rodaje A6G953, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones – Tumbes, quienes ante lo peticionado, remitieron el Oficio N° 342-2015-GOB/REG.TUMBES.DRSTC.DECT de fecha 09 de octubre de 2015, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 087-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR-DECT de fecha 20 de junio de 2011 que obra de folios veintitrés (23) a veinticinco (25), copia del Documento Único de Transporte de Pasajeros N° 002-2011-DRSTC-DR-DECT-TUMBES de fecha de expedición 20 de junio de 2011, copia del documento denominado "Relación de Vehículos Habilitados" folios siete (07), Copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 001-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-DECT con fecha de expedición 20 de junio de 2011, folios veinte (20), copia de la Resolución Directoral N° 044-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-DECT de fecha 11 de abril de 2011 que obra a folios diecisiete (17) a diecinueve (19), copia del Documento Único de Transporte Turístico N° 001-2011-DRSTC-DECT-TUMBES con fecha de expedición el 11 de abril de 2011, obra a folios dieciséis (16) y la copia del documento denominado "Anexo I – Relación de Vehículos Habilitados" que obra a folios quince (15), todos emitidos por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Que, los documentos mencionados en el párrafo anterior, corresponden a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ y al vehículo de placa de rodaje A6G953, en el que se aprecia que la citada Empresa se encontró autorizada para prestar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo de Pasajeros hasta el 19 de noviembre de 2012 y que el vehículo intervenido se encontraba habilitado para la referida Empresa, esto es, que a la fecha de la intervención efectuada por el personal fiscalizador de esta Entidad realizada el día 25 de febrero de 2015 ya no contaba con autorización otorgada por la autoridad competente, asimismo estando al Memorando N° 0068-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de junio de 2015 emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos de esta Dirección Regional se informa que tanto el vehículo intervenido como la Empresa "NO se encuentran habilitados ni registrados en ninguna modalidad en esta Entidad", lo que, hace determinar que de los documentos recabados que obran en el presente expediente administrativo y analizados en su totalidad, que la Empresa ha incurrido en la infracción al CODIGO F.1





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1289 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ya que, conforme al Acta impuesta, ha estado transportando pasajeros entre provincias de una misma región a cambio de una retribución sin que la propietaria del vehículo intervenido cuente con la autorización otorgada por la autoridad competente.

En consecuencia, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el inciso 1 del artículo 230°, el Principio de Causalidad regulado en el inciso 8 del artículo 230° de la ley antes citada; y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL, por la infracción al CODIGO F.1 detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 0110139816 de fecha 25 de febrero de 2015.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL, con una Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), correspondiente a la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria al Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 8 9

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: *REGISTRESE*, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: *APLICAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN*, por no haberse aplicado en su oportunidad, la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje A6G953 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: *DELÉGUENSE*, a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: *NOTIFÍQUESE*, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERTTUR PATTY LUZ EIRL, en su domicilio sito en la Av. Piura Nro. 415 urbanización Piura (Costado del Hotel los 11) - Tumbes. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

